



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02987-2016-PA/TC
LAMBAYEQUE
JORGE ANTONIO BARRETO MORENO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Antonio Barreto Moreno contra la resolución de fojas 570, de fecha 29 de abril de 2016, expedida por la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 03538-2013-PA/TC y en el auto emitido en el Expediente 01213-2013-PA/TC, publicados en el portal web institucional el 8 y 19 de enero de 2015, respectivamente, este Tribunal desestimó las demandas de amparo tras constatar que había vencido el plazo previsto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional para el cuestionamiento de una resolución judicial, esto es, el plazo de 30 días luego de notificada la resolución que se cuestiona o de 30 días luego de notificada la resolución que ordena “se cumpla lo decidido”, cuando sea necesaria su expedición.
3. El recurrente pretende la nulidad de la Casación 5352-2008 Lambayeque, de fecha 2 de abril de 2013 (f. 166), emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02987-2016-PA/TC
LAMBAYEQUE
JORGE ANTONIO BARRETO MORENO

infundado su recurso de casación en los seguidos contra el Banco de la Nación sobre impugnación de resolución administrativa. Dicha resolución casatoria le fue notificada el 24 de junio de 2013 (f. 165); sin embargo, la presente demanda fue interpuesta el 19 de setiembre de 2013. En otras palabras, ya había transcurrido en exceso el plazo legalmente previsto para su interposición. Sin perjuicio de lo anotado, cabe precisar que la Resolución 54, de fecha 10 de julio de 2013 (f. 434), que dispone “cúmplase lo ejecutoriado”, no habilita el plazo para promover la demanda constitucional, toda vez que la resolución cuestionada no contiene un mandato a ejecutar.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA